



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>25/03/2011</p> <p>EIXIDA NÚM. 18225</p>

Conselleria de Educació
Direcció General de Règimen Económico
Ilma. Sra. Directora
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 107561
=====

Asunto: Instalaciones docentes.

Ilma. Sra. Directora:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que sus hijos están escolarizados en un centro escolar construido hace 15 años, pero desde hace 8 vienen apareciendo vicios de construcción en todo el edificio, y las grietas son cada día más numerosas e importantes.
- Que, al parecer, el origen está en un defecto de construcción, *“faltan juntas de dilatación y el edificio está reventando”*.
- Que la Conselleria de Educación viene insistiendo en que los alumnos no corren peligro y les asegura que está haciendo gestiones ante la empresa constructora, ESISA, para que proceda a la reparación de los vicios observados, pero que ésta se ha limitado a realizar simples parcheos y rellenar las grietas más visibles con cemento, pero sin solucionar el verdadero problema por lo que temen que puedan producirse desprendimientos que afecten o pongan en peligro la seguridad de toda la comunidad docente (escolares, profesores, personal administrativo, etc.).
- Que son conscientes de que la solución es costosa y se prolongaría en el tiempo, pero exigen que sus hijos tengan los mismos derechos que el resto de alumnos y disfrutar de unas instalaciones adecuadas y dignas.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a las Direcciones Generales de Régimen Económico y

de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hicieran extensivos sus informes a concretar las actuaciones realizadas para solventar los vicios de construcción del CEIP de referencia denunciadas por la promotora de la Queja, así como las medidas de seguridad adoptadas al efecto.

La Dirección General de Régimen Económico dio cuenta, vía informe, de lo siguiente:

“... En orden a dar cumplida cuenta de lo solicitado, esta Dirección General de Régimen Económico solicitó informe a la Dirección Territorial de Educación de Alicante, que fue emitido el 4 de noviembre de 2010 y que a continuación se transcribe:

“ En relación con la queja nº 107561 al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, referente al CEIP Virgen del Carmen de Torrevejea, recabada la correspondiente información, la Unidad Técnica de Construcciones de esta Dirección Territorial manifiesta lo siguiente:

Las grietas que aparecen en distintos paños de ladrillo son debidas a la dilatación sin que exista incidencia estructural.

La Unidad Técnica coincide con el diagnóstico emitido por la empresa de patología de la construcción en que el problema carece de trascendencia estructural de tipo alguno.

La Unidad Técnica se ha puesto en contacto con la empresa constructora del citado centro (ECISA) con el fin de articular la intervención necesaria que se llevará a cabo para resolver el problema.

La medida adoptada este verano consistente en el masillado de algunas fisuras y sustitución de ladrillos afectados resultan insuficientes por lo que se ha optado por lo reseñado en el párrafo anterior.”

Por tanto, como actuación inmediata, se realizará un informe exhaustivo que recoja las deficiencias de las que pudiera adolecer el centro, en especial las grietas, para después determinar cual sería la solución del problema. Dicho informe contendrá la valoración económica de la intervención que haya de acometerse para subsanar definitivamente y cuanto antes las deficiencias, y despejar así cualquier duda que pudiera existir acerca de la seguridad y estabilidad del edificio”.

Y, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección Territorial de Régimen Económico, proceda a realizar un informe exhaustivo y valoración económica de intervención para subsanar las deficiencias observadas y despejar dudas sobre la seguridad y estabilidad del edificio escolar.

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, considerando las obras en curso insuficientes, al consistir exclusivamente en *“masillado de fisuras y sustitución de ladrillos”* insistiendo en *“despejar cualquier duda que pudiera existir acerca de la seguridad y estabilidad del edificio”*, y alegando que desconocían los informes emitidos al respecto por los operarios de ECISA, así como sobre las humedades localizadas en los aseos de Primer ciclo de Educación Primaria, pasillos y gimnasio (donde *“se están doblando hierros del techo y algunas paredes, y en la sala de calderas se están despegando los pilares que deben sostenerla”*), y en definitiva, desconfiando de las buenas palabras de la Administración.

Finalizada la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo, y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como escolarización obligatoria. El acceso a la información y a la cultura, junto con la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad resulta innegable el papel del evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares, en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando, por ello, esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige –en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y

efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio,...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus predecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes están dotados del personal y los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006 (LOE), de 3 de mayo, señala que tiene por finalidad proporcionar a los alumnos una formación de calidad, calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde deben impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, y como se deduce del estudio de los documentos obrantes en el expediente y que la propia Administración reconoce, la propia configuración de un edificio que cuenta con más de 15 años de antigüedad, y con vicios de construcción desde hace 8 años, grietas cada día más importantes, tal como se ha relacionado anteriormente, permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del centro que nos ocupa es una educación que, de conformidad con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar la educación de calidad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la siguiente **RECOMENDACIÓN**: Que adopte cuantas medidas resulten precisas, ordinarias y extraordinarias, e incluso presupuestarias, para adecuar las instalaciones del CEIP “Virgen del Carmen” de Torrevieja (Alicante), a los requisitos mínimos que la legislación vigente impone, proporcionando a los alumnos de dicho centro las infraestructuras precisas que permitan dispensar a sus alumnos una educación de calidad y, en concreto, la reparación de dichas instalaciones docentes (grietas, humedades localizadas en aseos, pasillos, techos del gimnasio...), reparación de las zonas de la estructura del edificio deterioradas, y la elaboración de un plan de protección que garantice la seguridad de toda la comunidad docente.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana